



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Sumario–Pertenencia</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2020-00044-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Francisco Javier Gutiérrez Zapata</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Arturo Ríos y Eladio Ríos Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Sustanciación No. 036</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Requiere Parte Demandante So Pena Desistimiento Tácito</i>

Toda vez que mediante auto de fecha 1º de junio de 2021 se admitió la demanda en el cual entre otros, se ordenó el emplazamiento de los demandados ARTURO y ELADIO RÍOS y, de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual ya se hizo por la secretaria de ésta judicatura; igualmente, se ordenó la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión y; asimismo, se ordenó la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 1426.

No obstante, hasta la fecha de emisión de la presente providencia, no se ha aportado constancia de la fotografía (Física o Digital) de la instalación de la valla y; tampoco se ha aportado la constancia de inscripción de la demanda, no obstante haberse librado el oficio correspondiente y habersele remitiendo vía correo electrónico a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Es así, que el Artículo 317 del C.G.P. dispone: "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas..."

Como quiera que hasta el momento la parte actora no ha portado la constancia de la inscripción de la demanda y; tampoco ha aportado la fotografía de la valla, tal y como lo exige el artículo 375 Ibídem; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que proceda a allegar las constancias de inscripción de la demanda y aporte las fotografías de la valla.

En evento de no cumplir con dichas cargas procesales, se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3a029ed94ac979b4784565e68bfc9c7a2592406814c7d7257233c91d8fc9f85

Documento generado en 10/02/2022 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)